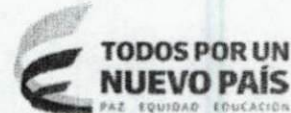




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501479601**

Bogotá, 21/11/2017



20175501479601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION
CARRERA 52 NO. 127A-06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57942 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

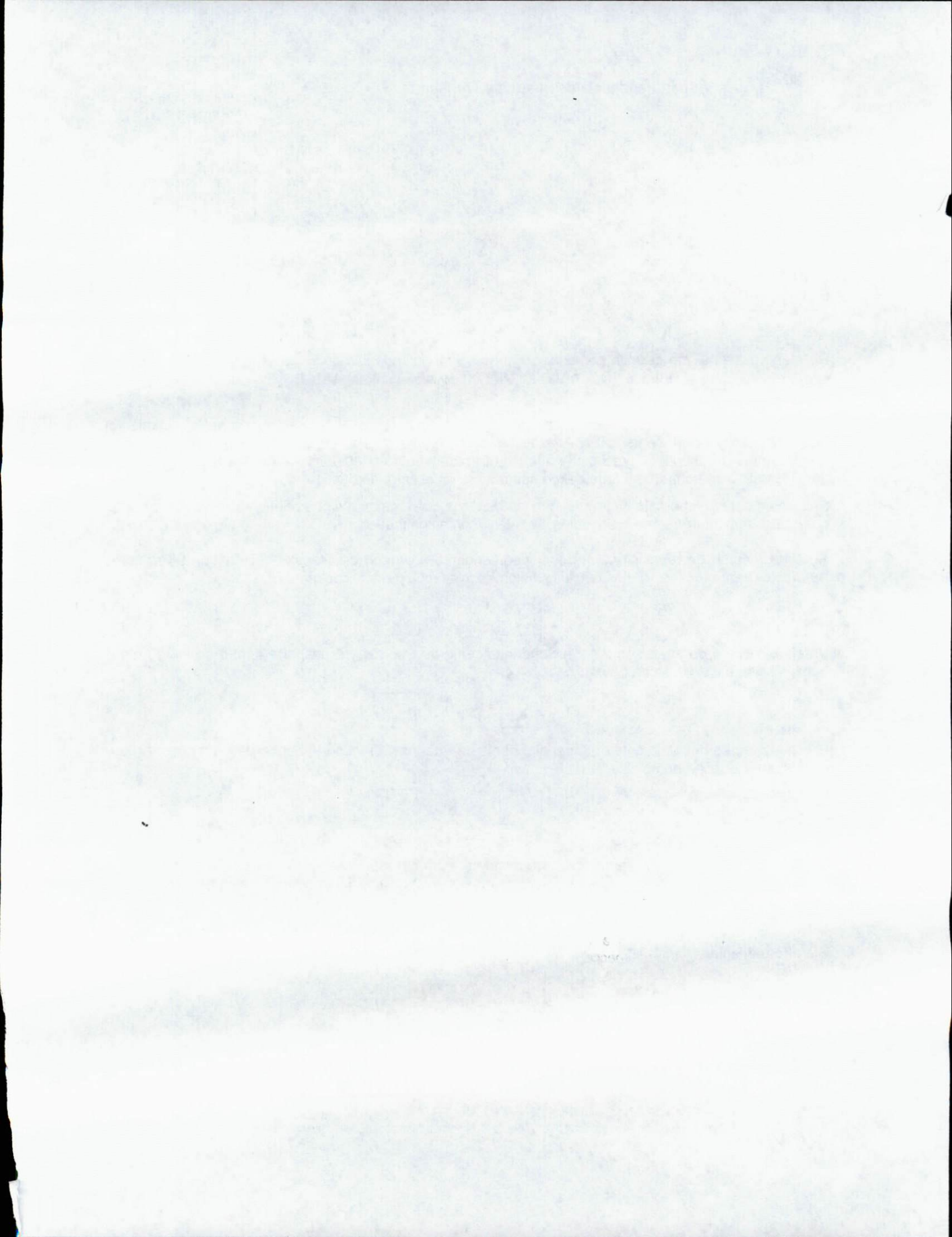
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



942

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 7 9 4 2 DE 0 8 NOV 2017

()

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.**

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 74789 del 20 de diciembre de 2016** en contra de la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.** Dicho acto administrativo fue notificado el día 7 de febrero de 2017, mediante **AVISO WEB No 309** de la Superintendencia de Puertos y Transporte dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **38032 del 10 de agosto de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **COMUNICADO POR AVISO WEB** el día 05 de septiembre de 2017 de la superintendencia de puertos y transporte.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3.,** NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.**

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: *SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(...)

CARGO SEGUNDO: *SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

CARGO TERCERO: *SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3. NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 74789 del 20/12/2016.**
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 38032 del 10/08/2017.**
5. Copia del pantallazo del aplicativo UNIVERSO DE VIGILADOS tomada el 31 de octubre de 2017.
6. Copia del pantallazo de la página web del Ministerio de Transporte.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.**

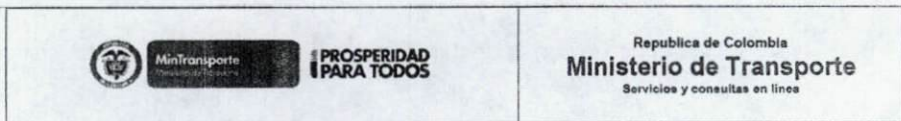
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 74789 del 20 de diciembre de 2016 se endilgó a la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3**, la presunta violación de las Resoluciones No. 2940 del 26 de abril 2012, No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y 3698 del 13 de marzo de 2014, por no reportar la información financiera correspondiente a los años 2011, 2012, y 2013 en los términos establecidos en éstas.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte, de lo anterior se concluye que la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION .**, NIT 830084163-3.

Lo anterior se corrobora por parte de este despacho teniendo en cuenta que una vez revisado el **UNIVERSO DE VIGILADOS** de la Superintendencia de Puerto y Transporte se evidencia que la citada empresa no es vigilada por de la misma, de lo anterior se concluye que la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3.**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito Y Transporte Terrestre Automotor, tal como lo demuestra las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA						INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA SEGÚN RUES							
ID	NIT	CODIGO CIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO MATRICULA EN RUES	ULTIMA RENOVACION DE MATRICULA EN RUES	DEPARTAMENTO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	CIUDAD FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	TELEFONO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	DEPARTAMENTO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES
5.314	830084163	9999	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVI YA	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	AT	AUTOREGULADO DE TRAFICO	SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION	ACTIVA	20010323	BOGOTAD.C.	BOGOTA D.C.		BOGOT.

1 Ver 10

GESTION UNIVERSO							GESTION SIS				
DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA EN VIGIA	CIUDAD DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	TELEFONO DE LA EMPRESA EN VIGIA	¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	¿MOTIVO OBSERVACIONES DELEGADA?	FUENTE	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN	¿INFORMACIÓN COMPLETA PARA VIGIA?	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN SIS	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN SIS
BOGOTAD.C.	BOGOTA D.C.			NO	SUPERV	INFORMATICA	andresmedina	04/04/2017	NO		

[1 a 1 de 1]

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

“Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Esto es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION ., NIT 830084163-3.**

vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no está habilitada para la prestación de servicios de transporte terrestre en ninguna de sus modalidades según la consulta hecha en la página del Ministerio de Transporte y el universo de vigilados de la Supertransporte, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia Delegada.

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016** y que para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no es sujeto de vigilancia de esta Delegada, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente archivar la presente investigación dejándola sin efectos jurídicos; y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad y archivar la presente investigación iniciada contra la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera del año 2011, 2012, y 2013 dentro de los términos establecidos en la citada resolución en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 74789 del 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3**, ubicada en la Ciudad de BOGOTA D.C, en la CRA 52 NO. 127ª-06, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No 74789 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803538E contra la empresa SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION., NIT 830084163-3.

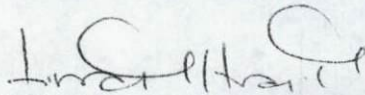
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

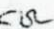
5 7 9 4 2

0 8 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

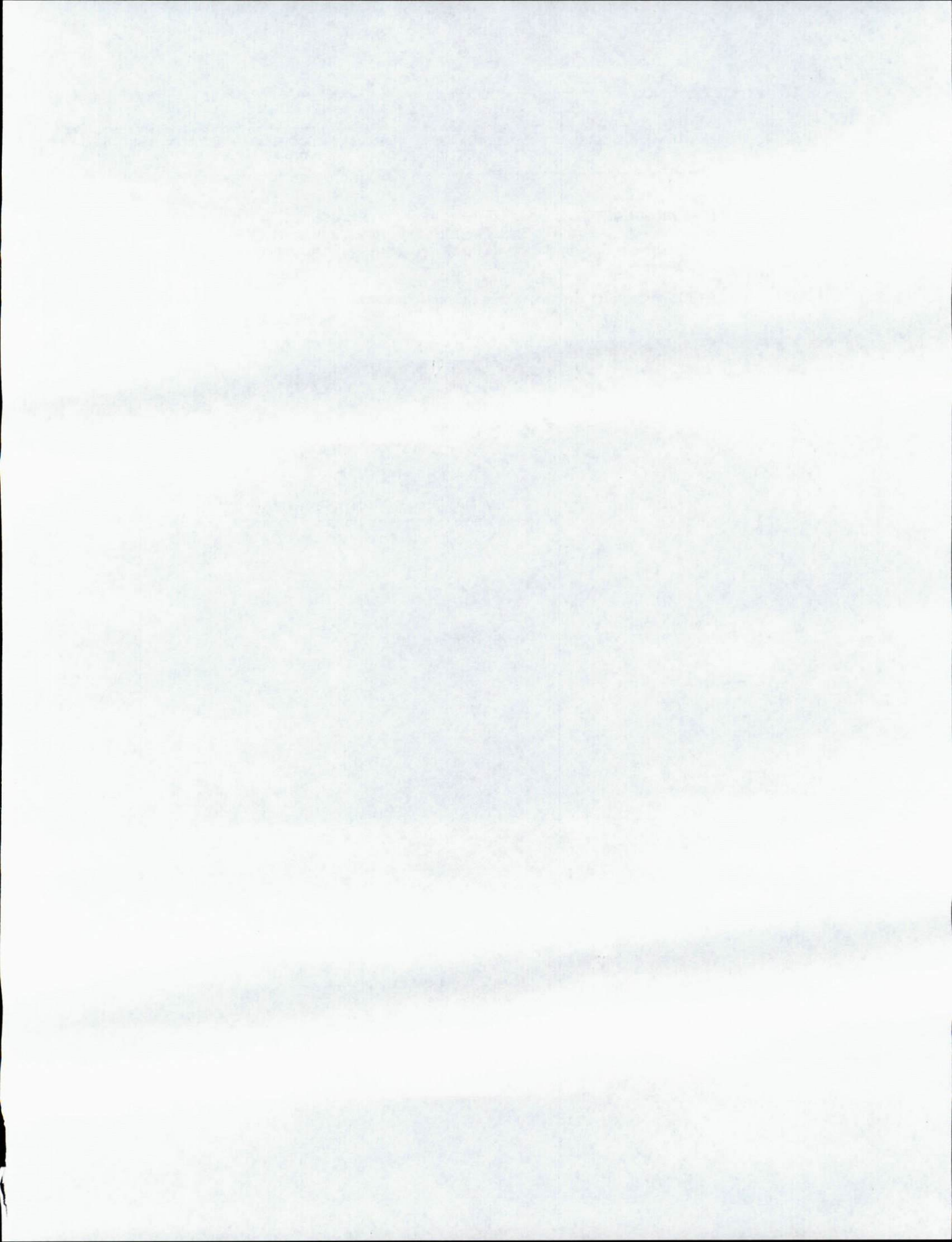


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa 

Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.







RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION
 =====

DVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA

ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION
 =====

SIGLA : SERVI YA
 INSCRIPCION NO: S0014361 DEL 23 DE MARZO DE 2001
 N.I.T. : 830084163-3
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
 PATRIMONIO : 180,000

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 52 NO. 127A-06
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 52 NO. 127A-06
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 7 DE MARZO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00038154 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA.

CERTIFICA:
 QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 OTORGADO(A) POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00000352 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INFORMO QUE ESTA ORGANIZACIÓN NO CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS DEL DECRETO 4588 DE 2006 Y DE LA LEY 1233 DE 2008, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. B. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, PROGRAMAS DE DESARROLLO A MEDIO Y CORTO PLAZO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS ANUALES PARA POSTERIOR APROBACION PARA EL COMITE DE ADMINISTRACION. C. DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD. D. DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES. E. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD QUE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. F. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRECOOPERATIVA HASTA POR CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, COMO REPRESENTANTE LEGAL. G. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTRUCCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS, COMO REPRESENTANTE LEGAL. H. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. I. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL COMITE DE ADMINISTRACION. J. DILIGENCIAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. K. PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION, PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR TRANSITO DE JUNTA DE ASOCIADOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. L. CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES NO ASOCIADOS PARA LOS DIVERSOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y ADOPTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. M. ASIGNAR DIRECTAMENTE, O POR MEDIO DE SUS SUBALTERNOS. LAS DIFERENTES LABORES Y OFICIOS A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. N RENDIR PERIODICAMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION, INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. O. EJERCER POR SI MISMO, O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD. P. DIRIGIR LA RELACIONES PUBLICAS. PARAGRAFO: 1. LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO SE DENOMINARAN RESOLUCIONES. CORRESPONDE AL COMITE DE ADMINISTRACION AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALARCON BENAVIDES LUZ MERY	C.C. 000000020970596
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LEGUIZAMO BALLESTEROS YENISEY	C.C. 000000052826765

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2008, BAJO EL NO. 134363 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SEÑORA LUZ MERY ALARCON BENAVIDES, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2008,



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2008, BAJO EL NO. 134348 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SEÑORA YENISEY LEGUIZAMO BALLESTOS, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

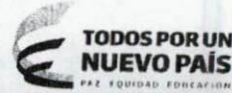
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501399141



Bogotá, 08/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN
LIQUIDACION
CARRERA 52 NO. 127A-06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57942 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

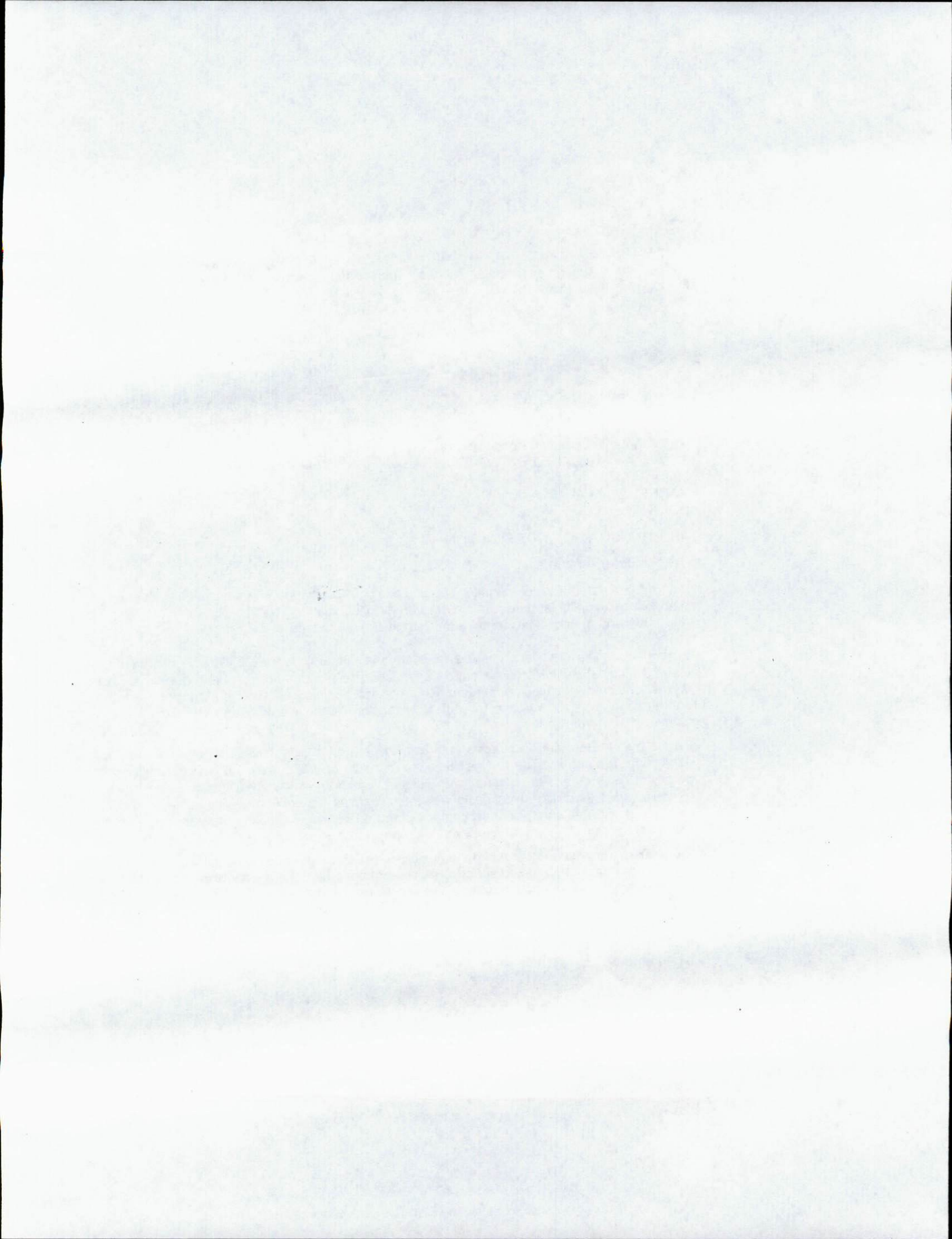
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\08-11-2017\CONTROL\CITAT 57881.odt



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311-5

Envío: RN863935063C/3

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA
Dirección: CARRERA 52 NO. 127A-06

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11111460

Fecha de Emisión:
23/11/2017 15:41

Min. Transporte Lic. de carga C-0290
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Existe Número					
		2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	3	No Reclamado					
		3	Cerrado	<input type="checkbox"/>	4	No Contactado					
		4	Relación de Podería Mayor	<input type="checkbox"/>	5	Apartado Clausurado					
	Dirección Errata No Resolida										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	24 Nov 2017					Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	C.C. 1.022.375.900 No hay EC hay J/A - 53A										

Representante Legal y/o Apoderado
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN
LIQUIDACION
CARRERA 52 NO. 127A-06
BOGOTÁ - D.C.

